

Auto 440 Interlocutorio No. 044
Ejecutivo de única instancia
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS MARÍA ESNEDA FRANCO
Radicado No.17001-4003-004-2019-00-477-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relacionan:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA ESNEDA FRANCO MARTÍNEZ

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de julio de 2019

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“A.1. Por el capital de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$99.055.108.83).

A.2. Por los intereses de mora QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$562.711,12) causados al 10 de junio de 2019.

A.3. Por los intereses de mora sobre el capital de \$99.055.108.83, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

A.4. Por los intereses de plazo la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.989.099,06).

A.5. Por otros conceptos la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$907.948,23)”.

Ante la imposibilidad de notificar a la demandada y a solicitud del apoderado de la entidad ejecutante, se procedió al emplazamiento de aquella; el listado de personas emplazadas se publicó en el diario LA PATRIA de Manizales el día domingo 24 de noviembre de 2019, y ante la ausencia de la demandada se le designó curadora-ad litem para ejercer su representación.

La profesional del derecho designada fue notificada el día 11 de febrero de 2020 del mandamiento de pago proferido en contra de la demandada, y dentro del término concedido para ello propuso la excepción de pago parcial, sin embargo, el medio exceptivo señalado no fue fundamentado en hechos, razón por la cual mediante providencia de 9 de marzo de 2020 se incorporó el escrito sin trámite alguno.

Debe advertirse que con ocasión de la emergencia generada por la Covid-19 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó por medio de los acuerdos PCSJA20-11517,

Auto 440 Interlocutorio No. 044
Ejecutivo de única instancia
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS MARÍA ESNEDA FRANCO
Radicado No.17001-4003-004-2019-00-477-00

PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, la suspensión de términos en todos los procesos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020; sin embargo en el artículo 8 del último de los mencionados, incluyo dentro de las excepciones en los procesos ejecutivos el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará continuar con la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito y se realizaran otros ordenamientos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 31 de julio de 2019 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto 440 Interlocutorio No. 044

Ejecutivo de única instancia

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS MARÍA ESNEDA FRANCO

Radicado No.17001-4003-004-2019-00-477-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. _____ del _____

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria